



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 24 de mayo de 1967. — Número 62

Página 509

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Convocatoria a sesión extraordinaria

Por Decreto que el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día veintiséis del corriente mes, a las seis y media de la tarde, para tratar del siguiente asunto:

Aprobación del presupuesto extraordinario "I" para acondicionamiento y construcción de caminos vecinales.

Santander, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario, Benjamín García Alvarez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical referente al Grupo Comercio de Papelería y Librería, acordado entre las representaciones legales Económica y Social del mismo, y

Resultando: Que con fecha 17 de marzo del año en curso fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el día 28 de marzo del año en curso, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo,

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria para el día 26 de los corrientes ..... 509

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 509  
Patrimonio Forestal del Estado... 511

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 512

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 512  
Ayuntamiento de Santander ..... 513  
Junta Vecinal de Renedo de Piélagos ..... 513  
Magistratura de Trabajo de Santander ..... 514  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 514

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 514

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Mazeuerras, Villaescusa, Rionansa y Juntas Vecinales de Bielba, Sarceda y San Vicente del Monte ..... 516

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Riotuerto. 516

procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 26, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio de Papelería y Librería.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 12 de mayo de 1967.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

#### Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo del Grupo de Comercio de Papelería y Librería de Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectan a todas las empresas del Grupo de Comercio de Papelería y Librería de Santander y su provincia, y aquellas que, aun dedicándose a otra u otras actividades, la

de venta de Papelería y Librería sea la que predomine.

Artículo 2.º Ambito personal.—  
a) Se considera incluido en el Convenio todo el personal que preste sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior. El personal que ingrese al servicio de las empresas con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, y durante su vigencia, quedará sometido a lo que en el mismo se dispone.

b) Aprendizaje. — Cuando este aprendizaje se realice por personal mayor de 18 años, tendrá una duración de dos años, al cabo de los cuales se ascenderá a la categoría superior, previo examen de capacitación por la empresa.

Artículo 3.º Ambito temporal.—  
a) Vigencia y duración. — La duración del presente Convenio será de un año y medio, y entrará en vigor una vez aprobado y cualquiera que sea la fecha de su publicación con efectos retroactivos a partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

b) Prórroga.—Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de año y medio, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia o de la prórroga en curso. Si la denuncia diese lugar a trámite de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

e) Revisión. — La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica si por circunstancias generales de carácter económico no fuera posible mantener los beneficios económicos que el Convenio otorga a los productores por él afectados.

Artículo 4.º Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones señaladas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas hasta donde alcancen por las mejoras que puedan establecerse una vez aprobado el mismo, por Disposiciones y Ordenes Ministeriales, consideradas en su conjunto.

También serán compensables, hasta donde alcance, por las mejoras que

sobre las mínimas reglamentarias vieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras formas.

Las referidas absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminuciones en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas individualmente, las que en todo caso serán respetadas.

Artículo 5.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa. Se modifica el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un número limitado de ocho cuatrienios, desde su entrada en la empresa, a razón de ciento veinte pesetas para el personal empleado y de cien pesetas cada cuatrienio para el personal obrero y subalterno, no computándose el período de aprendizaje ni el de pinches. Dichos cuatrienios se disfrutarán sin tope ni interrupción por cambio de categorías profesionales.”

Artículo 6.º Art. 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.—Citado artículo queda sin efecto.

Artículo 7.º Gratificaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, en las festividades de 18 de Julio y Navidad, de una gratificación fija, consistente en el abono de una mensualidad del salario del Convenio en cada una de dichas festividades, más los aumentos por años de servicio en su caso, quedando absorbida la paga de beneficios.

Artículo 8.º Gratificación especial.—Para celebrar la festividad de San Juan ante Portan Latinam, Patrono del Sindicato, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal, en la fecha correspondiente, una gratificación consistente en diez días del salario del convenio, sin los devengos por antigüedad. Esta gratificación la percibirán íntegra y exclusivamente los productores que en la referida festividad pertenezcan a la empresa.

Artículo 9.º Vacaciones.—Se remite a las señaladas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, con la excepción de que toda clase de personal hasta diez años de servicio en la misma empresa disfrutará de quince días naturales de vacaciones anualmente; el personal entre

diez y veinte años de servicio en la misma empresa disfrutará anualmente de veinte días naturales de vacaciones, y el personal con veinte o más años de servicios en la misma empresa, disfrutará de unas vacaciones anuales de veinticinco días naturales.

Artículo 10. Enfermedad o accidente.—Se modifica el párrafo 4.º del artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y, en su consecuencia, en caso de enfermedad o accidente, el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario del Convenio, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad, entre la prestación económica o indemnización y la retribución de la empresa, incluso en el caso de que el productor accidentado o enfermo hubiese sido sustituido, con la única limitación de que este beneficio sólo podrá disfrutarlo durante el plazo máximo de un año.

Artículo 11. Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

	Pesetas al mes
Jefe de compras .....	6.000
Jefe de ventas .....	6.000
Jefe de personal .....	6.000
Encargado general .....	6.000
Jefe de almacén .....	5.400
Jefe de sucursal .....	5.400
Jefe de grupo .....	4.500
Jefe administrativo .....	5.400
Jefe de sección .....	4.500
Oficial administrativo .....	3.900
Contable cajero .....	4.387
Auxiliar administrativo .....	2.860
Aspirantes administrativos:	
De 14 años .....	1.050
De 15 años .....	1.200
De 16 años .....	1.680
De 17 años .....	1.800
Auxiliares de caja:	
De 16 años .....	1.680
De 17 años .....	1.800
De 18 años .....	2.600
De 19 años .....	2.670
De 20 años .....	2.670
De 21 años .....	2.670
De 22 años .....	2.670
De 23 años .....	2.990
De 24 años .....	2.990
De 25 años .....	2.990
De más de 25 años .....	2.990
Si cobran ventas o créditos, el 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.	
Viajante .....	3.900

	Pesetas al mes
Corredor de plaza .....	3.400
Ayudante .....	2.600
Dependiente de 22 a 25 años.	3.120
Dependiente de 25 años .....	3.700
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el de 25 años.	
Aprendices:	
De primer año .....	1.050
De segundo año .....	1.200
De tercer año .....	1.680
De cuarto año .....	1.800
Mozo especializado .....	2.900
Mozo ordinario .....	2.600
Mujer de limpieza, hora ...	15

Si en la actualidad o durante la vigencia del presente Convenio existiera en las empresas afectadas productores pertenecientes a categorías profesionales no comprendidas en la tabla anterior, se estará, en cuanto a sus salarios o sueldos, a lo que determine la Comisión de Vigilancia del Convenio.

Artículo 12. Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo del Plus Familiar las normas ministeriales actuales; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos, no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, etc., ni incrementarán el fondo de Plus Familiar, ni cualquier otro que en la sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o compensándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Artículo 13. Obligaciones laborales.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan de manera especial al cumplimiento de todos los deberes que su contrato de trabajo les impone y a una especial fidelidad a la empresa para la que prestan servicios.

Artículo 14. Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de todo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, con las finalidades que se expresan. Dicha Comisión estará compuesta por un presidente, un secretario y seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y otros tres productores, de entre los componentes de la Comisión Deliberadora, más aparte los asesores jurídicos que se estimen pertinentes.

El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos. Los asesores jurídicos lo serán por la Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia de lo pactado y de su cumplimiento.

Para el desarrollo de estas facultades la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y productores del grupo profesional específico a quienes afectan las materias.

Cláusula especial.—Las partes contratantes declaran solemnemente y formalmente que la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de los artículos que se expenden en los comercios afectados por citado Convenio.

Cláusula adicional.—Salario hora profesional.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del día 14 de junio de 1961, en relación con la Orden de 8 de mayo del mismo año sobre salarios-hora profesionales, se manifiesta lo siguiente:

El cálculo para determinar la hora profesional es dividiendo el importe de las doce mensualidades más las dos gratificaciones, o sea 14 mensualidades, por los días que efectivamente se trabaja, o sea 365 días del año menos 52 domingos, menos 7 y 8 fiestas abonables y no recuperables y los días de vacaciones hábiles, y el resultado dividido por ocho horas de jornada diaria, siendo el resultado el valor de la hora profesional.

Así lo acuerdan y convienen las partes, firmándose el presente Convenio en Santander a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 2.533 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Habiéndose padecido error en la publicación del Convenio Colectivo Sindical de "Locales de Espectáculos", en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de febrero de este año,

se entenderá aquél rectificado como sigue:

En la Cláusula 5.<sup>a</sup>—Salarios.

Donde dice: "Administrativos 1.<sup>a</sup> Zona.—Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 4.062.—Oficiales de 2.<sup>a</sup>, 3.437.—2.<sup>a</sup> Zona.—Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 3.287."

Deberá decir: "Administrativos 1.<sup>a</sup> Zona.—Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 4.062,50.—Oficiales de 2.<sup>a</sup>, 3.437,50.—2.<sup>a</sup> Zona.—Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 3.287,50."

Donde dice: "Cines.—1.<sup>a</sup> Zona.—Jefes de cabina, 4.687.—Operadores, 3.937.—2.<sup>a</sup> Zona.—Jefes de cabina, 3.793.—Operadores, 2.520."

Deberá decir: "Cines.—1.<sup>a</sup> Zona.—Jefes de cabina, 4.687,50.—Operadores, 3.937,50.—2.<sup>a</sup> Zona.—Jefes de cabina, 3.793,75.—Operadores, 3.350."

Santander, 19 de mayo de 1967.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

## PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

### SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde total del monte "Cagigal", número 390-bis del catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Aloños, término municipal de Villacarriedo, consorciado en parte por el Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 26 de agosto de 1967, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo que serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Pedro Martínez Garrido, comenzando en el punto denominado "Campo de la Espina",

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente, o por medio de representante legal o voluntario, a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas

de este Servicio, sitas en Santander, c./ Rodríguez, número 11, 7.º derecha; apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieren presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de mayo de 1967.—  
El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta.

## ADMÓN. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

El pago de los haberes ordinarios de Clases Pasivas del presente mes será efectuado durante los días 1, 2, 3 y 5 de junio próximo.

Santander, 20 de mayo de 1967.—  
El delegado de Hacienda, J. Garranzo.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de reparación del camino provincial de Estes a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo por un precio tipo de trescientas noventa y cinco mil novecientas cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 20 de febrero de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de dos meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas siete mil ciento ochenta.

Modelo de proposición.—Don ..... mayor de edad, de estado ..... con domicilio en ....., calle de ....., número ....., de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de ..... domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado

del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle ....., número ....., (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de mayo de 1967.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 499 pesetas.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización del camino provincial de Helgueras a la carretera de Palencia a Santander por un precio tipo

de trescientas noventa y cinco mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 15 de marzo de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de cinco meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas siete mil novecientas veinte.

Modelo de proposición.—Don ..... mayor de edad, de estado ..... con domicilio en ....., calle de ....., número ....., de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de ..... domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle ....., número ....., (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio

cio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de mayo de 1967.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 487 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Concurso

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca concurso público para la adquisición de dos autobuses, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto.— Adquisición de dos autobuses para el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, según las características que señala el señor ingeniero industrial municipal.

2.º Tipo de licitación.— Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre las que figurarán, necesariamente, el precio que estimen conveniente señalar en sus proposiciones, pudiendo hacer constar en ellas también las mejoras que se especifiquen u otras análogas.

3.º Normas sobre las mejoras.— Se tendrán en cuenta: el precio más económico, la calidad de los materiales, las mayores comodidades, las garantías establecidas, la mayor cabida, el menor plazo de entrega y, en general, cualquiera otra ventaja relacionada con los servicios que van a prestar los autobuses ofrecidos, sin que se fije orden de preferencia alguno, ya que quedará al arbitrio de la Corporación el apreciar discrecionalmente dichas proposiciones. No será estimada correcta ni válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser concretos, sin relación ni referencia a lo que otros puedan ofrecer.

4.º Plazo de entrega.— Tres meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

5.º Forma de pago.— El precio de los vehículos se abonará con cargo a los créditos presupuestarios.

6.º Garantías provisional y definitiva.— Para tomar parte en el concurso se constituirá la fianza provisional de 45.000 pesetas por cada vehículo, y en la forma que se indica en la condición octava del pliego de condiciones, y la definitiva se constituirá, asimismo, en la forma que señala la condición novena.

7.º Plazo para la presentación de proposiciones.— Diez días hábiles, con-

tados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las dos de la tarde. Los plazos de la convocatoria se reducen a la mitad por motivos de urgencia.

8.º Apertura de plicas.— Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días hábiles señalados para la presentación de proposiciones, a las doce de la mañana.

9.º Desarrollo del concurso.— Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

10. Pago de gastos.— Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se relacionen con este concurso.

11. Bastanteo.— Cuando los concursantes acudan en representación de una persona o entidad acompañarán poder necesario, con los requisitos que señala el artículo 29 del Reglamento de Contratación, y que deberá ser bastanteo por el señor secretario de la Excmo. Corporación.

12. Discrecionalidad de la adjudicación.— El Excmo. Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, tendrá la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime como más conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de todas las circunstancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

13. Documentos que habrán de acompañarse a la proposición.— a) Memoria, informe y documentos que estime precisos el concursante; b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; c) Poder bastanteo que acredite la representación para acudir al concurso; d) Escritura de constitución de la sociedad concursante, salvo que en el poder aparezcan transcritos los particulares de los Estatutos fundacionales suficientes para acreditar la personalidad; e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; f) Certificado de productor nacional que ampare concretamente el tipo de los vehículos ofertados, y g) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

14. Propositiones.— Se reintegrarán con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., enterado del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen en el presente concurso, ofrece dos autobuses "Tipo Urbano" (se indicarán las demás características exigibles) para el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander, en el precio total de ... (en letra) pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de mayo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 919 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIELAGOS

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.— Obras de reparación y acondicionamiento de la carretera vecinal de La Llosa del Campo a la carretera de Renedo a Torreleva, por un precio tipo de cuatrocientas treinta y nueve mil novecientas noventa (439.990,00) pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado con fecha 17 de mayo de 1967.

Duración de las obras.— Las obras habrán de ser terminadas en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Garantías.— La provisional será del tres por ciento y la definitiva del seis por ciento.

Modelo de proposición.— Deberá ajustarse al modelo detallado en el pliego de condiciones y será debidamente reintegrado. Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4, y 5 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.— En el domicilio del señor presidente de la Junta Vecinal de Renedo, hasta un plazo que terminará a las veinte horas del día anterior hábil al de que se celebre la subasta. La apertura se verificará a las doce del mediodía del día siguiente al en que termine el plazo de veinte días naturales, incluido el en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Renedo, 18 de mayo de 1967.—El presidente de la Junta, Manuel Avila Hondal.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo — que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de don Cesáreo García Herrero, contra don Carlos Gutiérrez del Castillo y su esposa, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en dos lotes independientes, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad de la parte demandada:

**Lote primero**

Camión, marca "Sava - Austin", matrícula S.-35.583. Tasado en doscientas treinta mil pesetas.

**Lote segundo**

Automóvil, marca "Citroen", matrícula S.-40.932. Tasado en veintisiete mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día ocho del próximo mes de junio, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que se celebrará, como queda dicho, en dos lotes independientes, por el orden que se deja expresado; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta del lote o lotes en que proyecten intervenir, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Antonio Alvarez.

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución de sentencia contra la empresa "Sucesores de M. Rivero", por crisis, en el que he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, por tercera vez, y con las condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes, propiedad de la citada empresa:

	Pesetas
Una concha refrigeradora, marca I. A. C. E., con motor de 10 HP., capacidad 300 kilogramos .....	20.000
Un molino de cacao, de dos piedras .....	5.000
Una máquina refinadora de chocolate, marca I.A.C.E., motor acoplado, de 5 HP. ....	25.000
Un molino, marca I.A.C.E., con motor acoplado, de 8 HP., para triturar azúcar y cacao .....	20.000
Dos mezcladoras, tasadas conjuntamente en .....	6.000
Una pesadora sólida, marca A. Sory Gean Gean y Cía., con motor acoplado, de 3 HP. ....	4.000
Un compresor frigorífico, marca F. R. I. N. C. U. M., con motor de 3 HP. ....	50.000
Una empaquetadora Sapal, con motor acoplado, de 0,5 HP. ....	8.000
<b>Total .....</b>	<b>138.000</b>

La subasta tendrá lugar en esta Magistratura, Castelar, 5, el próximo día uno de junio y a las doce horas de su mañana, saliendo los bienes con rebaja del 25 por 100, pudiendo tomar parte cuantos lo deseen, depositando previamente el 10 por 100 de la valoración en la mesa de la Magistratura,, adjudicándose al mejor

postor, de cuenta de quien serán los gastos de publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de mayo de 1967.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución de sentencia con el número 13-67, contra la empresa "Santos Gómez Pacheco", por salarios, en el que he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, por segunda vez, y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad del apremiado, que a continuación se expresan:

	Pesetas
Una motocicleta, marca "Lambretta", matrícula S.-30.331, tasada en .....	6.500

La subasta tendrá lugar el próximo día uno de junio y a las doce y treinta horas de su mañana, en esta Magistratura, Castelar, 5, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, depositando previamente el 10 por 100 de la valoración en la mesa de la Magistratura, adjudicándose al mejor postor, saliendo los bienes con rebaja del 25 por 100, del avalúo, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de mayo de 1967.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado senten-

cia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación el incidente sobre desahucio en precario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Francisco Puente de la Peña, mayor de edad, casado, transportista y ganadero y vecino de Peña-Castillo, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díaz de Baldeón y defendido por el letrado don Narciso Alonso Olmedo, y de la otra, como demandado-apelado, don Aurelio Fernández Oria, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de San Román de la Llanilla, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocamos la sentencia de cinco de noviembre último dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander en los autos de que dimana este rollo de Sala; y estimando la demanda formulada por la representación de don Francisco Puente de la Peña, declaramos haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, condenando al demandado don Aurelio Fernández Oria a que la desaloje y deje en el acto a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento en su defecto, sin hacer condena en las costas de las dos instancias que ha seguido el juicio.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—Germán Cabeza.—José Hermenegildo Moyna.—José Moreno. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado

y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander, promovidos por don Armando Gutiérrez Fernández Cavada, mayor de edad, casado, funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas y vecino de Santander, que ha estado representado en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara, contra la directora del Centro de Enseñanza denominado "Escuela Bilingüe" radicante en Santander, que ha estado representada en esta instancia por la procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el letrado don Manuel Calvo, y contra don Alfredo Piris Piñeiro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad: cuyos autos se encuentran ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de los de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de los de Santander en los autos de mayor cuantía de los que dimana el presente rollo de

Sala, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma que la Ley dispone para los rebeldes, siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—Juan Calvente.—Daniel Sanz. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 487 pesetas.

En virtud de lo acordado en ejecutoria de las diligencias número 85 de 1966, se notifica a Manfred Otto Franc, con domicilio actual en Alemania Stuttgart-Vaugen, calle Buchamev, que el Ilmo. Sr. magistrado de lo Penal de la Audiencia Provincial de Santander, condenó a Jesús Martín Canuto, con fecha 19 de abril de 1967, a que le indemnice en cantidad de 83.465 pesetas, como indemnización de perjuicios.

Santoña a 17 de mayo de 1967.—El secretario (ilegible). 873

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 229 promovidas por Ricardo Camayo Challan, contra Felipe Fernández Fuente, por despido, en la que, en providencia de esta fecha, he acordado señalar para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio el día ocho de junio, a las once de su mañana, a cuyo efecto deberán de comparecer las partes citado día y hora ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación, y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado don Felipe Fernández

Fuente, actualmente en paredero desconocido, expido el presente que firmo en Santander a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Confeccionado el padrón de animales sujetos en este Ayuntamiento a la exacción de tránsito de animales, queda expuesto el mismo en la Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y de reclamaciones.

Mazcuerras, 15 de mayo de 1967.— El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito al presupuesto de 1967 para el pago de seguros de incendios y otros, con cargo al superávit resultante y sin aplicación del ejercicio de 1966, queda de manifiesto dicho expediente, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Mazcuerras, 15 de mayo de 1967.— El alcalde (ilegible). 876

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Villaescusa, 18 de mayo de 1967.— P. O., el secretario (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la del patrimonio muni-

cipal, correspondientes al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos u observaciones a que haya lugar.

Rionansa, 15 de mayo de 1967.— El alcalde (ilegible). 875

### JUNTA VECINAL DE BIELBA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Bielba, 25 de abril de 1967.— El presidente de la Junta, R. González. 817

### JUNTA VECINAL DE SARCEDA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles, durante el cual se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Sarceda a 15 de abril de 1967.— El presidente, Jesús Toribio. 781

### JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE (Valdáliga)

Aprobado el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la Entidad durante el ejercicio de 1967, de conformidad con lo que determina el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado, admitiéndose, en las condiciones que señala el artículo 683 y por las causas que se citan en el 684, ambos de referido texto legal, las reclamaciones que fueran pertinentes.

San Vicente del Monte, 17 de abril de 1967.— El presidente de la Junta, Manuel Romano. 752

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto del

ejercicio de 1966, de conformidad con lo que señala la regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días, para que, durante dicho plazo y el de ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

San Vicente del Monte, 17 de abril de 1967.— El presidente de la Junta, Manuel Romano. 752

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIOTUERTO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad que se celebrará el día 28 de mayo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º Lectura de la memoria de actividades de 1966.
  - 3.º Aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para 1967.
  - 4.º Plan de actividades para 1967.
  - 5.º Ruegos y preguntas.
- Riotuerto, 13 de mayo de 1967.— El secretario de la Hermandad, José López.

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967